

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Adm. nistración, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la administración. En Ultramar, D. Benito Gonzalez Tanage, Obra Pia, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar por seis meses 4 pesos y 2 reales como el de España.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del día 1.º tomamos las siguientes noticias:

La Gaceta publica hoy el anunciado decreto sobre la cuestion de ferro-carriles. La importancia que tiene para tantos intereses comprometidos en este asunto, nos mueve á darle un lugar preferente en nuestras columnas. El decreto y la exposicion que le precede dicen asi: Señora: la industria de los ferro-carriles está sufriendo en España una crisis peligrosa para su porvenir y hasta para su existencia. El coste de las líneas ha sido en general mayor que lo presupuesto, mientras que los productos distan mucho hasta ahora de corresponder á lo que se esperaba. A consecuencia de una y otra causa, los capitales invertidos carecen de remuneracion; y temiendo como próxima la ruina de los mismos, las compañías han acudido al Estado en demanda de proteccion. Por la entidad de estos capitales, por la influencia que los ferro-carriles ejercen en el fomento de la riqueza pública, y por las consecuencias que tendria la quiebra de las empresas, mereció este asunto, desde el momento en que fué iniciado, la atencion del gobierno y de las Cortes. No era posible, en efecto, desentendarse de una cuestion en la cual van envueltos intereses que, aunque de varia índole, todos son atendibles y todos trascendentales. De un lado empresas cuya ruina labraria la de muchos particulares, haciendo además que se resintiera el crédito público; empresas á quienes, segun en casos idénticos se ha practicado con fruto por los gobiernos de otras naciones, tiene el de España el deber moral de tender su mano protectora. De otro el interés directo del Estado, quien en su calidad de propietario de los ferro-carriles, con cuya subvencion se construyen, debe evitar el daño que con la paralización de las obras sufririan las sumas por él subvencionadas, al propio tiempo que procurar la pronta terminacion de las vias férreas, pues que estas, no solo son importantísimas económicamente consideradas, sino tambien como medio de gobierno. Por eso, señora, ya en 24 de abril último vuestro ministro de Hacienda, debidamente autorizado, presentó al Congreso de los diputados un proyecto de ley con el objeto de prestar á las

compañías el crédito del Estado. Y el gobierno de V. M. encabezaba el preámbulo de este proyecto con párrafos tan notables como los siguientes:

Consideraciones de grandísima importancia han impulsado al gobierno de S. M. á examinar el estado económico de las empresas de ferro-carriles con el levantado propósito de indagar si, atendida la actual situacion del Tesoro, existe algun medio de favorecer las líneas férreas, interin se adoptan con mayor estudio y detenimiento medidas adecuadas para la completa solucion de un problema tan grave como difícil. Cree el gobierno que prestando á las empresas el concurso del Estado, con determinadas condiciones, podrian terminarse las líneas en construccion, así como los enlaces de unas á otras líneas, y aproximarse la época de completar la red de ferro-carriles, dando trabajo entretanto á las clases proletarias y nuevo aliento á la confianza, sin la cual son inútiles los esfuerzos aunados del capital y de la inteligencia.

Es con efecto evidente la necesidad de que las medidas llamadas á atenuar, cuando menos, la crisis que hoy pesa sobre todas las clases sociales, obedezcan al pensamiento de difundir la confianza, no solo dentro del reino, sino en aquellos países que han prestado al nuestro el concurso de sus capitales para la creacion de los grandes medios económicos que contribuyen al desarrollo de la riqueza pública, entre los cuales descuellan en primer término los caminos de hierro.

Además, no puede mostrarse sordo ni indiferente el Estado á ninguna de las complicaciones que han surgido en nuestros dias, creando necesidades á que es forzoso atender.

El malestar que hoy afecta á las empresas de ferro-carriles es un hecho harto visible; la conveniencia de que cuanto antes cese semejante situacion es notoria y hasta lo exigen circunstancias graves que preocupan al gobierno, y son objeto de estudio para la opinion pública. Es necesario, pues, hallar una fórmula que, sin gravar al Erario, preste desde luego un auxilio eficaz á las empresas, permitiéndolas cumplir todos los compromisos que tienen contraidos por las respectivas concesiones.

Aun fué mas explícita la comision del Congreso de los diputados que entendió en el proyecto en

las siguientes frases que preceden al favorable dictámen que en 11 de mayo sometió á la deliberacion del Congreso:

Los caminos de hierro son, hoy una consoladora esperanza para la agricultura, la industria, y el comercio de nuestra nacion; constituyen uno de los primeros elementos de nuestro adelanto y mejoramiento social; de su terminacion y conservacion depende el resultado de muchas y graves cuestiones que afectan al crédito del país, y es de todo punto indispensable concederles, á la proteccion que demandan, conciliándola prudentemente con la actual situacion del Tesoro público y con las demás necesidades del Estado.

La comision reiró su dictámen á la salida del Gabinete del ministro, iniciador del pensamiento; pero, de acuerdo con su sucesor y con el ministerio todo, presentó en 12 de junio un nuevo proyecto de ley mas lato en sus términos, mas fundamental y profundo en su tendencia, mas favorable y mas conforme á la urgencia y gravedad de las circunstancias.

En el preámbulo de este nuevo proyecto, la comision y el gobierno parten del principio de que las empresas de ferro-carriles, mas que compañías industriales, son naturalmente respecto al Estado contratistas de un servicio público de suma importancia, de tal importancia en realidad, que escede en su género á la de cualesquiera otros. Declaran que la ruina de esas compañías no significaria pura y simplemente lo que la quiebra de una ó mas sociedades mercantiles por importantes que ellas fuesen: significaria, si la cesacion, siquiera momentánea, de un servicio público, considerado hoy con razon sobrada como signo y consecuencia del mayor progreso de la civilizacion moderna en el orden material; significaria además la desaparicion completa de nuestro crédito industrial en el extranjero; y significaria, en fin, lo que una sentencia de proscripcion contra las innumerables familias, contra las infinitas industrias que de los ferro-carriles se sustentan.

Y no es de omitir, señora, un hecho que mas de una vez, durante el ámplio debate que precedió á la aprobacion, hicieron notar así el gobierno como la comision y los oradores que defendian el dictámen, á saber: que todos los diputados que impugnaban el proyecto mostaban iguales visísimos deseos de auxiliar á las compañías de fer-

ro-carriles, variando solo en el tiempo y en la forma, y viniendo á resultar que quien menos les concedia era la comision.

Lo avanzado de la estacion y los sucesos gravísimos del mes de junio impidieron que este proyecto siguiese los trámites necesarios para convertirse desde luego en ley. Pero siendo así que ya recayó sobre él la aprobacion del Congreso de los diputados, y cuando por desgracia se advierte que lejos de haber desaparecido las causas que lo inspiraron, cada dia, por el contrario, van adquiriendo mayor relieve, vuestros actuales consejeros crearian faltar á su deber si, por huir de la responsabilidad parlamentaria, incurriesen dentro de su conciencia en la de haber comprometido graves y verdaderos intereses del Estado por demorar un instante mas la adopcion de aquel proyecto.

La circunstancia de ser extranjeros la mayor parte de los capitales invertidos en nuestros ferro-carriles, nada debe influir tampoco en el ánimo del gobierno de una nacion digna: la equidad es invariable, así para con los propios como para con los extraños, y el gobierno de V. M. con todos quiere ser justo.

Pero aun cuando así no fuese, todavia hay plaza en España que se halla interesada en estas empresas por cerca de 100 millones de escudos, que constituyen gran parte de la fortuna de 20,000 familias; y si bien en el resto del país son pocos los particulares que se han interesado directamente en estos valores, lo han verificado las sociedades de crédito, de donde resulta que la mala situacion de las empresas extranjeras viene á pesar sobre los accionistas nacionales.

Es de advertir asimismo que si mostrándose indiferente el gobierno á la situacion de las compañías de ferro-carriles se desentendiese por completo de la proteccion que necesitan, ni podrian terminarse las líneas en construccion, ni mucho menos esperarse que el beneficio de los ferro-carriles se extendiese á otras comarcas. En vano seria ofrecer auxilio para que la industria privada acometiese tan arriesgado negocio: el fatal ejemplo de los caminos que hoy existen retraeria por completo á los capitales de entrar en una especulacion que la esperiencia haria mirar como ruinosa.

Y no se reduciria á esto el mal resultado. El espíritu de asociacion, desalentado por el rudo golpe

espedientes relativos al establecimiento de Subgobernadores, á la mayor brevedad posible.

Art. 12. Si en vista de la consulta del Consejo de Estado resolviere el Gobierno establecer el Subgobernador, se hará el nombramiento de éste de Real orden, fijando el sueldo que ha de disfrutar, y que en ningun caso será igual al de los Gobernadores, ni inferior al que disfruten los Secretarios de Gobiernos de provincia de tercera clase.

Art. 13. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del establecimiento de los Subgobernadores á los ocho dias de haberlo acordado, ó en los ocho primeros de cada legislatura si hubiese tomado esta resolucion en el período en que aquellas no se hallan abiertas.

TÍTULO II.

DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Formalidades con que han de tomar posesion de sus cargos. Autoridad y sustitucion de estos funcionarios.

Art. 14. Todos los empleados del orden económico y administrativo obedecerán al Gobernador de la provincia: pero si el Jefe de un ramo de la Administracion creyese invadidas por alguna disposicion de aquella Autoridad las atribuciones que le estén señaladas, ó entendiéndose que de la ejecucion de lo mandado ha de resultar infraccion de ley ó reglamento, lo hará presente por escrito y con el debido respeto al mismo Gobernador. Si este insistiese, tambien por escrito, y bajo su responsabilidad en la primera resolucion, será obedecido; pero tanto por él como por el Jefe que reclamó, se dará cuenta razonada del suceso al Ministerio correspondiente. El Jefe dirigirá su comunicacion por conducto del Gobernador, y solo en el caso de que éste se negase á darle curso, podrá remitirla directamente á la Superioridad.

Art. 15. El que fuere nombrado Gobernador de una provincia se presentará á tomar posesion en el más breve plazo posible.

Art. 16. Dará posesion al nuevo Gobernador la persona que estuviere ejerciendo este cargo, sea interina ó accidentalmente. Asistirán al acto, que tendrá efecto con la debida solemnidad, el Secre-

Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oido el parecer del Consejo de Estado, vengo en aprobar los adjuntos reglamentos para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, y á las atribuciones de los Subgobernadores.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, sancionada por S. M. en 25 de Setiembre de 1863, con las modificaciones acordadas por Real orden de 22 de Octubre de 1866.

TÍTULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

Artículo 1.º Los límites de las provincias del reino serán los señalados en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 y en las disposiciones posteriores; entendiéndose, segun lo prevenido en el artículo 3.º del mismo Real decreto, que cuando un pueblo situado á

sufrido la primera vez que en España ha recibido una lata aplicación, desaparecería de entre nosotros, y se harían impracticables las grandes empresas que son necesarias en España para aprovechar sus elementos de riqueza y aumentar, juntamente con el bienestar de sus habitantes, la fuerza del Estado. Además, considerada la fortuna pública como el conjunto de las fortunas particulares, y estando los multiplicados ramos de riqueza enlazados de suerte que alcanza á todos el golpe que uno de ellos recibe, la ruina de los ferrocarriles, si fueran abandonados á su suerte, vendría á refluir sobre el Estado, aminorando considerablemente las fuerzas vitales de su agricultura, de su industria y su comercio, según ya se echa de ver en los principales centros de España.

El Estado á su vez ha obtenido ya ventajas positivas con los caminos de hierro, las cuales han de ir aumentando de día en día. La economía de gastos que su aplicación ha introducido en el transporte de la correspondencia pública y en otros servicios; el aumento en las rentas del Estado por el mayor valor que ha tomado la propiedad y por el desarrollo de las transacciones mercantiles, al propio tiempo que su indisputable utilidad como medio de gobierno, son, si bien se mira, no despreciables compensaciones de lo que importa el interés que devengan las subvenciones satisfechas.

Motivos son, pues, todos estos que deben inclinar el ánimo de los gobiernos previsores á proteger á las compañías de ferrocarriles. Obrando de esta suerte, el Estado no hace un sacrificio estéril, sino que antes bien labra en un doble concepto su prosperidad en el hecho de contribuir á la salvación de dichas empresas, pues que ellas mismas son las primeras en considerarse como pasajera la crisis que paraliza su marcha, y esperan dominarla al cabo de algunos años.

Si el Estado las atiende en este primer período, se restablecerá la confianza; se habrá conjurado por de pronto el riesgo de una ruina más ó menos inmediata; se continuarán las obras; dejará de pesar sobre esta industria el entredicho de los capitales; se hará posible la construcción de nuevas líneas, y España demostrará, así á los naturales como á los extranjeros interesados en estas empresas, que agradece la mejora de que la han dotado, y que no en vano confiaron en su porvenir.

Al proceder de esta manera, España no haría sino seguir la marcha de otras naciones que la han precedido en la construcción de ferrocarriles, las cuales, al verlos en un estado análogo al que hoy tienen los nuestros, no han titubeado en protegerlos más allá de lo que exigían las primitivas concesiones; y asegurando por este medio su prosperidad, han encontrado más tarde amplia remuneración á sus sacrificios.

El gobierno de V. M., sin embargo, se ve impositado por ahora de imitarlas en su largueza, porque ni la situación del Tesoro se lo permite,

ni es posible dictar una solución definitiva en asunto de tal importancia sin el concurso de los Cuerpos colegisladores. Ha comprendido, no obstante, haciendo justicia á un sentimiento general en pró de intereses que no es posible desatender, la necesidad de adoptar ciertas disposiciones que atendido el estado de las compañías, considera de todo punto indispensables, y al propio tiempo compatibles con sus recursos.

El Estado puede, sin faltar á otras atenciones, ceder en beneficio de las empresas el importe del impuesto sobre viajeros; y esta medida, que ya lleva en su abono la aprobación del Congreso de los Diputados, es también la que el gobierno tiene la honra de someter por ahora á la aprobación de V. M. como la única posible, dadas las circunstancias generales y las especialísimas en que se halla en la compañía.

Para favorecer en su día á estas con auxilios de mayor entidad es necesario que preceda un examen detenido de la situación de cada una, si el remedio ha de ser proporcionado á sus verdaderas necesidades, y el beneficio adecuado á sus merecimientos. La desgracia y la incuria no pueden ni deben ser igualmente atendibles: la importancia de todas las líneas de ferrocarriles no es tampoco idéntica; y si bien el gobierno reconoce que la cesión de aquel impuesto, así como las demás prescripciones contenidas en el decreto adjunto que se somete á la aprobación de V. M., no son suficientes para allanar los obstáculos que entorpecen la marcha de las empresas, cree asimismo que no sería prudente adoptar otras más eficaces sin la autoridad de las Cortes, y sin que preceda el conocimiento exacto del estado de las compañías, así como también el de la utilidad pública que reportan. Para obtenerlo con mayor seguridad, y á fin de que los representantes del país en su día puedan deliberar con mayor conocimiento de causa sobre tan importante asunto, el gobierno propone á V. M. el nombramiento de una comisión compuesta de personas autorizadas y competentes, quienes después de estudiar con esmero los expedientes relativos á las empresas de ferrocarriles, y con presencia de todos aquellos datos que sean conducentes al esclarecimiento de la verdadera situación de las compañías, espongan no solo los auxilios á que son acreedoras, sino también las providencias que sea conveniente adoptar respecto de aquellas cuyo estado sea tal que no les permita llevar á cabo el objeto para que fueron constituidas.

Fundados en las consideraciones que preceden, vuestros consejeros responsables suplican á vuestra majestad que se digne prestar su real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de diciembre de 1866.—Señora.—A los reales pies de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Euse-

bio de Calonge.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El ministro de Marina, Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.—El ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede á las compañías de ferrocarriles desde 1.º de enero de 1867 el importe del impuesto del 10 por 100 sobre el producido de los viajeros, con objeto de que puedan aplicarlo al pago de intereses y amortización de los valores creados ó que se creen en lo sucesivo para atender á las necesidades de las mismas empresas.

Art. 2.º El gobierno dictará las disposiciones convenientes:

1.º Para procurar y llevar á cabo por los medios que estén á su alcance la fusión de las compañías de ferrocarriles ya en explotación, ya en construcción, formando grupos cuya longitud no baje de 1,000 kilómetros, debiendo conceder con preferencia los auxilios de que trata este decreto á las empresas que se coloquen en tales condiciones. De igual preferencia disfrutará las empresas de las vías férreas que vayan á cuencas carboníferas.

2.º Para que, oyendo al Consejo de Estado pueda, no solamente prorogar de uno á cuatro años los plazos señalados para la entrega al servicio público de los ferrocarriles en construcción, sino rescindir los contratos pendientes con las compañías que lo soliciten.

3.º Para entregar á las compañías el importe de las subvenciones asignadas en sus respectivos pliegos de concesión, á medida que las certificaciones de los ingenieros inspectores acrediten hallarse garantida dicha entrega por mayor valor de las obras ejecutadas.

Art. 3.º Por el ministerio de Fomento se nombrará una comisión de personas autorizadas y competentes que, con vista de los datos que existen y de los que crea oportuno pedir, esclarezca y fije el estado de las compañías, estudie y determine los auxilios á que las juzgue acreedoras, y proponga en una memoria razonada las medidas que convenga adoptar, según la respectiva situación de cada una, á fin de que en su día pueda mi gobierno formular los oportunos proyectos de ley para la definitiva resolución de este asunto.

Art. 4.º De las disposiciones contenidas en este decreto mi gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado

de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

Por el ministerio de Fomento se publica al pie del anterior decreto el siguiente:

«Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi real decreto de esta fecha sobre auxilios á las compañías de ferrocarriles.

Vengo en nombrar una comisión compuesta del marqués de Miraflores, presidente; marqués de Alfarrás, señor de Rubianes, D. Juan Bautista Trúpita, D. José Sánchez Ocaña, D. Juan Güel y D. Juan Villaláz, senadores del reino; D. Fermín Caballero, senador electo; D. Cándido Nocedal y D. José María de Fiballer, diputados á Cortes; don Diego Coello y Quesada, diputado en varias legislaturas; D. José Gómez Arceche, brigadier de estado mayor; D. Manuel Mayo de la Fuente, fiscal de la Deuda, y D. Esteban Garrido, delegado general de las sociedades mercantiles por acciones, que desempeñará además las funciones de secretario.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CORREO DE PROVINCIAS.

ISLA DE CUBA.—Hay noticias de la Habana que alcanzan al 8 de diciembre.

—El señor capitán general había estado algo enfermo á consecuencia de un fuerte catarro acompañado de fiebre, que le atacó á principios de mes; pero á últimas fechas se hallaba completamente restablecido.

—El día 6 se celebraron en la iglesia de Belén las honras que el real cuerpo de artillería consagra todos los años á sus compañeros difuntos.

La Atalaya de Remedios del 2 dice lo que sigue:

«He aquí la exportación efectuada por nuestro puerto de Caibarien desde el 1.º al 30 de noviembre que acaba de transcurrir: azúcar, bocoyes, 378. Miel de purga, bocoyes, 103. Buques despachados, 4.

En los meses anteriores se han exportado 34,979 bocoyes azúcar mascabado, 11,808 bocoyes miel de purga, 106 tercerolas y 6 barriles miel de abejas en 109 buques, que unido á lo que aparece del citado mes de noviembre, arroja un total de exportación en los once meses de este año de 35,357 bocoyes azúcar, 11,911 miel de purga y 106 tercerolas, 6 barriles miel de abejas despachados en 113 buques.

El Diario de Santiago de Cuba correspondiente al 29 de noviembre dice que después de largo padecimiento, había fallecido el honrado y antiguo empleado de Hacienda D. Juan Navarro y Blanco.

PUERTO-RICO.—Se han recibido diarios de Puerto-Rico que alcanzan al 30 de noviembre.

la estremidad de una provincia tenga parte de su término dentro de los límites de la provincia contigua, este territorio pertenecerá á aquella en que se halle situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria general parezca separarlos.

Art. 2.º Cuando se susciten dificultades respecto de los límites de dos ó más provincias contiguas, cada uno de los Gobernadores instruirá expediente en que se haga constar:

1.º Si los pueblos situados á la estremidad de las respectivas provincias, y cuyos territorios dan lugar á la cuestión, tenían señalados anteriormente los límites de sus términos municipales.

2.º En caso afirmativo, cuáles eran estos, y en virtud de qué disposición se establecieron.

3.º Todos los documentos que puedan reunirse y conduzcan á la mayor ilustración del asunto.

4.º El informe del Ayuntamiento, ó de los Ayuntamientos interesados.

5.º El informe de la Diputación provincial.

Art. 3.º Si de estos expedientes resultase la necesidad de proceder á fijar los límites de los pueblos, los Gobernadores se pondrán de acuerdo y resolverán lo que proceda. Si no hubiese conformidad entre ellos, remitirán los antecedentes al Ministerio de la Gobernación con su informe razonado, para que determine lo que corresponda.

Art. 4.º Contra las providencias que los Gobernadores dicten de comun acuerdo respecto de la demarcación de límites de pueblos situados en las estremidades de las respectivas provincias, podrá reclamarse al Ministerio de la Gobernación, cuyas resoluciones serán definitivas.

Art. 5.º Si en los expedientes instruidos aparece que debe verificarse el deslinde de los términos municipales, los Gobernadores dispondrán que los Alcaldes, asistidos de peritos, procedan á ejecutar la operación con arreglo á las instrucciones que los mismos Gobernadores comuniquen respecto de los datos y documentos que deban tenerse á la vista. Cada uno de los Alcaldes dará cuenta del resultado al Gobernador respectivo.

Art. 6.º Cuando alguno de los Ayuntamientos no se conformare con el deslinde, lo espondrá al Gobernador de la provincia á que pertenezca el otro distrito municipal interesado. El Gobernador, oyendo al del territorio á que corresponda el pueblo reclamante, resolverá lo que estime, y de su decisión podrá apelarse por la vía contentiosa ante el Consejo de la provincia en que aquella se dictó.

Los Gobernadores escitarán á los Alcaldes á que entablen las reclamaciones que procedan, aunque los Ayuntamientos se manifiesten conformes con los deslindes realizados.

Art. 7.º Cuando se crea indispensable la creación ó supresión de una provincia ó se considere conveniente segregar uno ó más pueblos de alguna de las existentes, para unirlos á otra, se instruirá expediente á fin de acreditar la necesidad ó utilidad de la medida, oyendo precisamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interesados. El Gobierno, previa consulta del Consejo de Estado, propondrá á las Cortes el correspondiente proyecto de ley.

Art. 8.º Las disposiciones de la ley para el gobierno de las provincias solo dejarán de aplicarse en Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, en los casos claros, precisos y definidos en que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la misma ley, deba prevalecer el régimen especial. Los Gobernadores respectivos darán parte sin demora al Gobierno de los incidentes y dudas que ocurran sobre el particular, esponiendo su parecer, y remitiendo los datos que sean necesarios para el mayor acierto en la resolución.

Art. 9.º Cuando el Gobierno, á propuesta de los Gobernadores, ó por su propia iniciativa, estimase conveniente al mejor servicio el establecimiento de un Subgobernador en cualquier punto, en virtud de las facultades que le atribuye el art. 3.º de la ley, consignará en un expediente, que se pasará en consulta al Consejo de Estado, las razones que aconsejen esta medida.

Art. 10.º En el expediente de que habla el artículo anterior constará:

1.º El pueblo ó pueblos que han de componer la demarcación del Subgobernador, con expresión del que se destina para la residencia del Subgobernador.

2.º El número de vecinos y el de electores de Diputados á Cortes y de Ayuntamiento que existan en la demarcación.

3.º La distancia á que cada uno de los pueblos se halle de la capital de la provincia y del punto en que ha de residir el Subgobernador, y una descripción del estado de las comunicaciones.

4.º Un plano topográfico de la demarcación.

5.º El resumen más recientemente formado de la estadística criminal de los pueblos de la demarcación.

Y 6.º Una noticia de los establecimientos de Beneficencia, de Instrucción pública y de Corrección que existan en los mismos pueblos.

Art. 11.º El Consejo de Estado en pleno informará respecto de los

En el Diario Mercantil del 30 leemos lo siguiente:

El vapor Maist, que llevó á Santhomas la correspondencia para Europa, volvió ayer á las siete de la mañana. Por dicho buque ha recibido el gobierno noticias oficiales sobre el cólera. Afortunadamente estas noticias son muy tranquilizadoras.

Desde el día 21 al 23 los casos disminuyeron de tal modo que solo ocurrieron dos el último día: el 25 volvieron á presentarse otros, si bien no con el carácter violento que al principio y sin salir de las clases ínfimas de aquella población.

Desde el primer día de la aparición de la enfermedad hasta el 23, el número de personas atacadas asciende á ciento, de las cuales 68 fallecieron.

Dice el último parte, que del 27 á las ocho de la noche hasta el 28 á las tres de la tarde, solo habían ocurrido tres casos desgraciados.

La recaudacion de rentas marítimas y terrestres en octubre, fué la siguiente:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Rentas terrestres' (301,044 esc.) and 'Id. marítimas' (133,854).

Comparada la anterior recaudacion con la de octubre de 1865, resultan:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'De mas en las rentas terrestres' (87,829) and 'De menos en las marítimas' (124,630).

Baja definitiva en octubre de 1866. 66,781 esc.

CORREO ESTRANJERO.

RUSIA.—La Independencia Belga amplía en estos términos las graves noticias que anticipó el telégrafo sobre proyectos de la Rusia respecto de Polonia.

Se nos ha transmitido de San Petersburgo por nuestro corresponsal una noticia que no dejará de causar sensación en Europa, y cuya responsabilidad dejamos al que nos la envía. El gobierno ruso ha resuelto concluir con la distinta existencia, garantida por los tratados de 1815, del reino de Polonia y fundir aquel país en el imperio ruso.

En la situación actual de Europa, la Rusia hollando los tratados de Viena, ha debido asegurarse de antemano de la abstencion de las potencias signatarias de ellos. El ejemplo de la Francia y de la Prusia no ha sido perdido para ella, pero la medida que se nos anuncia no puede menos de causar gran conmocion en todo el mundo.

Rusia está demostrando un gran desarrollo industrial. Desde 1.º de enero de 1865 á fin de setiembre del mismo año importó á Inglaterra máquinas de vapor por valor de cerca de cuatro millones de francos, y es de suponer que este movimiento haya seguido la natural marcha progresiva que es consiguiente en todo país que emprende decididamente una marcha de fomento de sus intereses.

GRECIA.—Los periódicos italianos dicen que la supuesta invasion de los griegos en Turquía queda reducida á haber entrado en Tesalia algunas partidas de bandoleros griegos.

TURQUÍA.—El gobierno turco ha protestado ante el ministro inglés contra el transporte de refugiados candiotas hechos por un vapor de guerra inglés. El almirante anglo americano pidió á su gobierno autorizacion para emplear un buque en el mismo objeto.

ALEMANIA.—Escriben de Hannover que el ex-rey Jorge ha presentado una queja ante el tribunal supremo de esta ciudad contra la orden dada por el gobierno prusiano de confiscar sus bienes. Este asunto se juzgará en el mes de febrero próximo.

ROMA.—Dicen de Roma á la Gaceta de Turin que el Papa ha abandonado completamente toda idea de salir de aquella población. En cuanto á la mision el señor Tonello solo producirá algunas concesiones de escasa importancia en el orden religioso.

FRANCIA.—A La Correspondencia dirigen la siguiente carta:

Las noticias oficiales recibidas por el gobierno imperial, dan grandes esperanzas acerca de la consolidacion en Méjico del imperio de Maximiliano. Parece que siguiendo este los consejos de

Castelnau y tienen lo en cuenta las ofertas y sacrificios que el partido moderado, comprometido hasta no mas (por la causa imperialista) le ha hecho, ha decidido permanecer al frente del imperio.

Para el mes de enero, el gobierno imperial mejicano tendrá nuevos recursos, pues se han suscritos por las ciudades que le han enviado sus adhesiones, y por las personas mas importantes del partido, un empréstito de veinticinco millones de francos, y otros veinticinco millones se le entregarán en la primavera del producto de nuevos impuestos. Estos sacrificios son lógicos, pues los imperialistas dicen que sus haciendas y sus vidas les van hoy en sostener la causa por que se han comprometido.

El plan de gobierno sigue siendo el que indiqué á Vds. Maximiliano hará evacuar las provincias lejanas donde es difícil y onerosa la accion del poder, y concentrará sus fuerzas.

El ejército mejicano se dividirá en cuatro cuerpos. El primero de estos mandado por el general Mejía, el segundo por Miramon, el tercero por Mendez, y el cuarto por Marquez.

Además se organizarán tres contraguerrillas bajo las órdenes del coronel francés Sr. Dupin. Dos de estas al mando de este operarán en Veracruz y Tierra-Caliente, mientras que las otras, bajo las órdenes de Vidaurri, defenderán Rio-Grande y todo aquel territorio.

El decreto nombrando los nuevos cónsules en la Habana y Martinica, fechados en Orizaba el 2 de diciembre por Maximiliano, es despues de todo una prueba de que continuaba ejerciendo el poder, y sin las noticias oficiales que así lo afirman, seria un indicio de que no pensaba abdicar, al menos hasta aquella fecha.

Aun cuando vean Vds. con referencia á los periódicos ingleses noticias de Corea desfavorables á Francia, no deben Vds. darlas crédito, pues son de fecha 15 de noviembre y las últimas que hay son del 6 de dicho mes, habiendo otrascido el almirante Roze enviar por todos los medios y por cualquier conducto todas las noticias. Este afán de los ingleses se comprende, pues naturalmente ven con pesar la preponderancia francesa en aquellos mares, y quisieran impedir á toda costa.

Y vamos á otro asunto mas grave: Ya no hay proyecto para la organizacion del ejército. Ya dije á Vds. que el emperador habia consentido en admitir algunas modificaciones en su obra, despues de conferenciar con algunos individuos del Consejo de Estado. Pues bien, el miércoles último en otra conferencia que celebró la seccion de guerra y marina en las Tullerías bajo la presidencia del emperador el proyecto quedó abandonado.

Hoy esta seccion, auxiliada de la seccion legislativa, ha principiado ha confeccionar un nuevo proyecto, que si tiene los mismos laboriosos trámites que el que acaba de malograrse, dudó mucho que esté terminado antes de dos meses.

RIO DE LA PLATA.—Durante el pasado mes de octubre han llegado á Montevideo 532 inmigrantes, 362 de puertos de España, 83 de Inglaterra, 79 de Francia, 5 de Alemania y 3 del Brasil. La mayor parte de ellos fueron ocupados inmediatamente despues de desembarcar, siguiendo los demás para Buenos-Aires, donde tienen sus relaciones de familia.

El 27 de octubre estalló un temporal fuertísimo que ha causado enormes perjuicios y desastres en la rada y ciudad de Buenos-Aires. Dos magníficos buques franceses, el Napoleón III y el María Elisa, naufragaron por razon de un choque, habiéndose salvado la mayor parte de sus tripulantes, merced al arrojo del piloto de la barca austriaca Amjirité. A consecuencia de averías sufridas en el mismo temporal se fueron tambien á pique en dicha rada la fragata francesa Rose, la barca inglesa Rosette, el bergantin austriaco Rocco, y mas de 20 balleneras y otras embarcaciones fueron llevadas por las aguas fuera del cauce del rio y arrojadas en las calles adyacentes. Los ferro-carriles de la Boca y Norte han sufrido serias averías en sus terraplenes, que imposibilitan por algun tiempo la salida de los trenes. La fábrica del gas fué inundada, dando lugar este hecho á que la ciudad se encontrara á oscuras en esas noches tormentosas, causando inconvenientes desagradables. Se calcula que por razon del temporal se habrán perdido en la campaña dos millones de ovejas.

La Abeja Montañesa.

SANTANDER 3 DE ENERO.

El Norte de Asturias, periódico que se publica en Gijon, en uno de sus últimos números dedica un artículo á la ya tan

debatida cuestion del ferro-carril de la costa, y en él se ensaña especialmente contra LA ABEJA MONTAÑESA, tratándola con un rigor tan excesivo que casi casi nos asusta, haciéndonos recelar si por ventura habremos incurrido, sin sospecharlo y sin quererlo, en algun delito de lesa nacion, al espuer nuestras humildes opiniones en favor de la linea de costa, que tanto alarma á los exclusivistas patrocinadores de la via central de Asturias, ó sea el ferro-carril de Leon á Gijon.

No parece, vista la virulencia del ataque contra nosotros dirigido, sino que tenemos la culpa toda de los entorpecimientos que viene sufriendo esa linea predilecta de El Norte, cuando es la verdad que no hemos podido ser mas francos, ni mas explicitos en nuestras declaraciones y protestas acerca de la compatibilidad, y hasta del mútuo apoyo que pueden y deben prestarse, entre la linea central y la linea de costa.

Pero todo es inútil cuando se trata de llevar el convencimiento á quien no quiere convencerse, y de hacer oír la voz de la razon á quien no quiere escuchar. El Norte se encastilla en sus trece, pinta las cosas como le place, corta, trincha, raja y tergiversa todo á su manera, llegando al estremo de ver visiones y antojársele los dedos huéspedes, como decirse suele.

Con quien así procede apenas es posible discutir; pero nosotros, aun hemos de intentar, esperanzados de que nuestro apreciable colega gijonés ha de caer en la cuenta de su alucinacion y restablecer la discusion en el terreno de la templanza, del cual jamás deben salir polémicas de este género.

Si hoy contáramos con espacio suficiente para insertar y comentar su larga y apasionada filípica, lo haríamos gustosos; pero tenemos que renunciar á este placer, dejándolo para nuestro número inmediato, en el cual, si Dios quiere y la Justicia, hemos de pasar un rato departiendo con nuestro adversario gijonés, tratando de demostrarle que en su ataque, además de no ser muy justo que digamos, ha errado de medio á medio la pantería; es decir, que anda de todo punto descaminado poniendo fuera de quicio la cuestion. Hablaremos mas despacio del asunto.

COMUNICADO.

Sr. Director de LA ABEJA MONTAÑESA.

Santander 2 de enero de 1867.

Muy señor mio: á pesar de mi comunicado anterior, el señor Tafall ni se corrige, ni se enmienda; antes mártir que confesor, ignora en el suyo fechado el día de Inocentes, en vindicacion de qué ofensas podamos acudir á los Tribunales.

Inocente ó malicioso ignora que las ofensas al crédito, á la reputacion, á la honra de una persona, son injurias graves; y manifiestas cuando se propagan por medio de la prensa.

Inocente ó malicioso vuelve á insistir en que mi señor padre político don Juan Tafall no dirige la fábrica de fideos de mi propiedad, como si esto se hubiera dicho alguna vez, como si don Juan Tafall fuera lo mismo que don Juan E. Tafall, que si es ó no es mi hijo, si tiene mas de seis ó diez años, esto debe importarle muy poco á su generosidad que, al montar yo mi fábrica, ya escribía á su padre que no frecuentará mi casa, como si su envidia ó rencor fuera á transmitirse á los demás por solo su capricho.

Inocente ó malicioso quiere echar la culpa de esta polémica, comprendiendo por fin el triste espectáculo que dió con su anterior comunicado sin el cual no habríamos acudido al público, como lo hicimos, ni hoy se sabría en Santander que don Francisco Tafall no admite competencia ni del pariente ni del enemigo, si no se funda en la verdad.

Inocente ó malicioso insiste de nuevo en decir que o empleo la verdadera semola, é incumbiendo la prueba al que alega, acudamos á ella y se convencerá de lo contrario ó al menos no volverá á escribir inocentadas que nada interesan al público.

Inocente ó malicioso dice, al terminar, que no teme se perjudique su bien sentido crédito y numerosa parroquia; entónces ¿á qué escribir comunicados zahiriendo á un pariente? Qué móviles han podido dirigir su conducta; la candidez ó el temor de que su numerosa clientela deduzca de la bondad de sus sentimientos la bondad de sus elaboraciones?

Juzgue el público de esta polémica, que tranquilo espera su fallo el que vuelve á repetirse de usted afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Bernardo Lopez.

GACETILLAS.

Baile.—El sábado á las 9 de la noche tendrá lugar el tercer baile de Máscaras en los salones de la casa del Sr. Toça, calle del Martillo.

Libro Becerro.—Se han repartido las entregas, 17 y 18 y se hallan ya en prensa la 20 de esta notable publicacion, que cada dia merece mas acogida entre las personas aficionadas á este género de obras.

Pérdida sensible.—El día 1.º á las seis de la tarde ha dejado de existir en la inmediata villa de Torrelavega á consecuencia de una larga y grave enfermedad, el Sr. D. Andrés Gonzalez Piélagó, escribano del número de aquel juzgado.

Nada, en verdad, tiene de extraño y sorprendente la muerte de un individuo, cualquiera que sea su posicion, por que todos tenemos que pagar esa deuda á la Naturaleza. Pero cuando el ser que concluyó su peregrinacion en este mundo deja un vacío tan grande como el que el Sr. Gonzalez Piélagó ocupaba en el seno de toda su familia, y entre todos sus convecinos y numerosos amigos, justo es consignar este hecho de una manera que grave mas en el corazón la idea del tributo rendido á la memoria de un buen padre de familia, de un probo y generoso funcionario público y de un ciudadano que fué siempre digno del aprecio y confianza de todos sus conocidos y amigos. Sus restos mortales han sido conducidos el día 2 á la última morada. Dios le haya en su celestial mansion.

Merece adquirirse.—Los acreditados editores de Madrid, señores San Martín y Jübera, acaban de dar á luz un libro titulado Limones Agrios, que es una coleccion de cuentos y artículos de costumbres debidos á la pluma del castizo escritor y popular poeta D. Ventura Ruiz Aguilera.

Aunque solo el nombre del autor de los Proverbios ejemplares, de El mundo al revés, de las Inspiraciones y de tantos otros libros que gozan en el mundo literario de justa y merecida fama, pudiera ser recomendacion suficiente para la obra que anunciamos, no podemos prescindir, pues que la hemos leído, de llamar la atención del público hácia las muchas bellezas que contiene, las cuales la hacen digna de ser adquirida por todas las personas que buscan en la literatura algo mas que formas y vulgares artificios.

La edicion es de lujo y corresponde cumplidamente al mérito de la obra y al buen nombre de los editores que la publican. En la seccion correspondiente verán nuestros lectores el anuncio.

Loteria Nacional.—Lista de los premios mayores con expresion de las Administraciones donde han correspondido, como igualmente los que pertenecen á las Administraciones de esta capital.

Table with 3 columns: Números, Escudos, Administraciones. Lists various lottery numbers and their corresponding amounts and locations like Madrid, Badajoz, etc.

Administracion general de Santander.—Número premiado con 400 escudos: 38.318.

Números premiados con 100 escudos: 9.824, 10.522, 13.638, 31.232, 31.405, 37.485, 37.490, 38.301, 38.492, 39.989.—Total.—1.400 escudos.

Administracion número 2.200.—Número premiado con 400 escudos 19.305.—Número premiado con 200 escudos: 27.370.—Números premiados con 100 escudos: 19.303, 25.282.—Total.—800 escudos.

Administracion número 2.203.—Números premiados con 100 escudos: 11.009, 11.600.—Total.—200.—escudos.

SECCION MARITIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Los 900 sacos de arroz y 10 pipas aguardiente conducidos por la balandra Quinta á la orden del capitán; son para los Sres. Zumelzu y Crespo.

Corbeta noruega Glencairn, de 330 ts., capitán Mr. Dahl, de Suuval con madera para los señores Movinkel y compañía.

Bergantin inglés Salacia, de 234 ts., capitán Mr. Wright, de Rochefort, en lastre.

Vapor Pelayo, de 47 ts., cap. D. S. Eguidazu, de Bilbao con 103 sacos harina á los señores Hijos de Doriga: vino y otros efectos para varios.

Bergantin Liaño, de 120 ts., cap. D. F. Andújar, de la Habana con 36 bultos cera á los señores Abad y compañía: tabacos y otros para varios.

Idem Joven Antonio, de 230 ts., cap. D. R. Carbonell, de Matanzas con 568 cajas azúcar y 30 pipas aguardiente á D. C. R. Martinez.

Lagre francés Courier, de Ruan, de 76 ts., capitán Mr. Olleveaud, de Ruan con carga para Bilbao.

BUQUES DESPACHADOS.

Bergantin-goleta Paquete Elena, de 99 ts., capitán D. V. Lloret, para Barcelona con 1.550 sacos harina.

CAMBIOS DE HOY.

Londres á 8 div. á 49-15.  
Barcelona á 8 div. 3/8 beneficio.

SANTANDER.

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA, á cargo de D. Salvador Adenza, editor responsable, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

